

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 25 DE JULIO DE 1986

Núm. 167

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.
Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos que a continuación se relacionan, que se va a proceder por esta Delegación de Hacienda, a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de enero de 1970, en concordancia con el Real Decreto-Ley de 24 de enero de 1928 y Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, por lo que se advierte a los interesados que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, se declararán prescritos a favor del Tesoro y, por tanto, los respectivos resguardos quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

DEPOSITOS NECESARIOS SIN INTERES

Fecha constitución	Depósito número	Propietario	Importe
<i>A disposición del Director Gral. Agricultura</i>			
20-10-1965	37.657	Félix Garay de Caso	135.667
<i>A disposición de la Junta Construcciones Escolares</i>			
28-4-1964	34.881	Argimiro Carriba Martínez	38.305
<i>A disposición del Delegado de Hacienda de León</i>			
8-2-1964	34.490	Joaquín Rodríguez Díaz	34.908
<i>A disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas</i>			
10-12-1965	37.887	Miguel Blanco García	78.395
"	37.889	Alberto Méndez Mantarás	85.595
"	37.892	Joaquín Villanueva Valcarce	25.564
<i>A disposición de Comisión Prov. Servicios Técnicos</i>			
3-12-1965	37.820	José Rubial Vuelta	70.378

León, 17 de julio de 1986.—El Delegado de Hacienda,
Rogelio González. 5548

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

CANON DE REGULACION

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

CANON APLICABLE A LOS APROVECHAMIENTOS BENEFICIADOS POR LA REGULACION DE LOS RIOS QUE SE DETALLAN DURANTE EL AÑO 1986

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960 (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, n.º 31), se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego y a los diferentes usos y aprovechamientos.

Realizados los estudios correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

TRAMO DEL RIO TUERTO

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras 72 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación 1.359 "
d) Gastos de administración y generales. 742 "
Total: 2.173 Ptas./Ha.

—Abastecimientos I 1/sg. $5,41 \times 2.173 = 11.756$ Ptas./1/sg.

—Usos industriales I CV. $0,10 \times 2.173 = 217$ Ptas./CV.

—Otros usos industriales que consumen agua. I 1/sg. $5,41 \times 2.173 = 11.756$ Ptas./1/sg.

—Industrias con refrigeración I 1/sg. $0,25 \times 2.173 = 543$ Ptas./1/sg.

—Piscifactorías I 1/sg. $0,15 \times 2.173 = 326$ Ptas./1/sg.

—Molinos I 1/sg. $0,01 \times 2.173 = 22$ Ptas./1/sg.

Términos afectados:

Astorga, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Quin-

TRAMO DEL RIO ORBIGO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	164 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	387 "
d) Gastos de administración y generales.	742 "
Total: 1.293 Ptas./Ha.	

- Abastecimientos 1 l/sg. $5,41 \times 1.293 = 6.995$ Ptas./l/sg.
- Usos industriales 1 CV. $0,10 \times 1.293 = 129$ Ptas./CV.
- Otros usos industriales que consumen agua. 1 l/sg. $5,41 \times 1.293 = 6.995$ Ptas./l/sg.
- Industrias con refrigeración 1 l/sg. $0,25 \times 1.293 = 323$ Ptas./l/sg.
- Piscifactorías 1 l/sg. $0,15 \times 1.293 = 194$ Ptas./l/sg.
- Molinos 1 l/sg. $0,01 \times 1.293 = 13$ Ptas./l/sg.

Términos afectados:

Alija del Infantado, Benavides de Orbigo, Bustillo del Páramo, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Cebrones del Río, Cimanos del Tejar, Hospital de Orbigo, La Bañeza, Las Omañas, Los Barrios de Luna, Llamas de la Ribera, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Rioseco de Tapia, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Soto y Amío, Soto de la Vega, Turcia, Valdefuentes del Páramo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villazala.

TRAMO DEL RIO PORMA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	570 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	722 "
d) Gastos de administración y generales.	301 "
Total: 1.593 Ptas./Ha.	

- Abastecimientos 1 l/sg. $5,41 \times 1.593 = 8.618$ Ptas./l/sg.
- Usos industriales 1 CV $0,10 \times 1.593 = 159$ Ptas./CV.
- Otros usos industriales que consumen agua. 1 l/sg. $5,41 \times 1.593 = 8.618$ Ptas./l/sg.
- Industrias con refrigeración 1 l/sg. $0,25 \times 1.593 = 398$ Ptas./l/sg.
- Piscifactorías 1 l/sg. $0,15 \times 1.593 = 239$ Ptas./l/sg.
- Molinos 1 l/sg. $0,01 \times 1.593 = 16$ Ptas./l/sg.

Términos afectados:

Algadefe, Ardón, Boñar, Cabrereros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Curueño, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdefresno, Valencia de Don Juan, Vegas del Condado, Vegaquemada, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate, Villaquejida, Villasabariego, Villaturiel.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a—Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

2.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960 (B. O. E. n.º 31 de 5 de febrero de 1960).

3.^a—El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a—Las propuestas de estos cánones de regulación han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Esla y Orbigo, celebradas en León el día 20 de marzo de 1986.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayun-

tamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, en Valladolid, o en cualquiera de las dependencias expresadas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, número 171 de julio de 1958.

Valladolid, 14 de julio de 1986.—El Jefe del Dept.º de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 5418

**

TARIFA DE RIEGO

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

TARIFAS DE RIEGO APLICABLES A LOS APROVECHAMIENTOS BENEFICIADOS POR LOS CANALES QUE SE DETALLAN DURANTE EL AÑO 1986

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, n.º 31), se han calculado las distintas tarifas que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

CANAL DEL ESLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	1.578 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	2.852 "
d) Gastos de administración y generales.	742 "
Total: 5.172 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Algadefe, Cimanos de la Vega, Fresno de la Vega, San Millán de la Vega, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan, Villafer, Villaornate, Castrofuerte, Villaquejida, Villamandos, Villamañán, Villademor de la Vega, Villacé.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	412 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	8.621 "
d) Gastos de administración y generales.	742 "
Total: 9.775 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Astorga, San Justo de la Vega.

CANAL DE VILLARES

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	918 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	3.020 "
d) Gastos de administración y generales.	742 "
Total: 4.680 Ptas./Ha. real o equivalente.	

tana del Castillo, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valderrey, Villagatón, Villamejil.

Términos afectados:

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE CARRIZO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	396 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	3.237 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 4.375 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Carrizo de la Ribera, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Turcia.

CANAL DE CASTAÑÓN

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	850 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	2.257 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 3.849 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villazala.

CANAL DE VILLADANGOS

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	984 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	1.584 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 3.310 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Santa Marina del Rey, Cimanes del Tejar, Villadangos del Páramo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

CANAL DEL PARAMO Y DERIVADOS

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	1.124 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	1.944 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 3.810 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Cimanes del Tejar, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre, Villadangos del Páramo.

PRESA LA TIERRA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	250 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	893 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 1.885 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE VELILLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	1.131 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	1.400 "
d) Gastos de administración y generales	742 "
Total: 3.273 Ptas./Ha. real o equivalente.	

La tarifa aplicable al Ayuntamiento de León será la de este Canal.

Términos afectados:

Carrizo de la Ribera, Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, León.

CANAL DE ARRIOLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	3.171 Ptas./Ha.
b) y c) Gastos de explotación y conservación	1.349 "
d) Gastos de administración y generales	749 "
Total: 5.262 Ptas./Ha. real o equivalente.	

Términos afectados:

Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariego, Villaturiel.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a—Estas tarifas por hectárea y únicas en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a—Se establece el mínimo de 200 Ptas. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960 (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, n.º 31).

4.^a—Las propuestas de estas tarifas han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Esla y Orbigo, celebradas en León el día 20 de marzo de 1986.

5.^a—El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, para que durante el plazo de (15) quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, en Valladolid o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (B. O. E. n.º 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 14 de julio de 1986.—El Jefe del Dept.º de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 5419

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1986, acordó aprobar el expediente de permuta de terrenos en el sitio de la Granja-Campo de los Judíos, con el fin de poder ejecutar la apertura de vial de acceso al nuevo puente sobre el río Sil.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente estará expuesto al público en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 17 de julio de 1986.—El Alcalde, Celso López Gavela.
5552 Núm. 3601.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por don Eliseo Alvarez Sampere se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la avenida Madrid-Coruña, 304, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan for-

mular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 15 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5493 Núm. 3579.—1.100 ptas.

Siendo desconocido el domicilio de las personas que figuran como titulares de las sepulturas del Cementerio municipal y de las familias de los inhumados cuya relación se señalará, por medio del presente edicto se les requiere para que en el plazo de tres meses, aleguen los derechos que pudieran tener en la concesión del uso de dichas sepulturas, aportando la documentación en que los fundamenten, pudiendo adoptar las medidas que tal derecho les permita en orden a la permanencia o traslado de los restos cadavéricos

Advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se aporte documentalmen- te y alegue por escrito los posibles derechos que les pudiera asistir, se procederá por los Servicios Municipales, con los requisitos determinados en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria a la monda de las sepulturas y traslado de los restos, disponiendo este Ayuntamiento de las referidas sepulturas para nuevas inhumaciones.

Astorga, a 15 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

N.º	Cuartel	Fila	Sepultura	Observaciones	Fecha de concesión
1	Santa Matilde	11	2	Jerónimo Rodríguez	4- 5-36
2	Santa Matilde	1	7	Gertrudis Pardo Alonso	26- 1-59
3	San Fernando	7	5	Isabel Benito Romano	23- 8-45
4	Santa Teresa	2	8	Josefa Rabanal	28- 2-13
5	Santa Teresa	2	9	Tomasa Blanco	31- 8-29
6	San Antonio	1	1	Victoria Bouzas Lola	24- 7-30
7	San Antonio	10	4	Segundo Alvarez Argüello	1961
8	Santo Domingo	5	2	Clotilde Rodríguez Pombo	31-12-53
9	Santo Domingo	7	2 y 3	Gervasio Sarmiento	31-1899
10	San Esteban	8	1	Carmela Montes Torres	25-9-1900
11	La Purísima	2	6	Ricardo Escobar Redondo	29-12-26
12	La Purísima	5	5 y 6	Visitación Hernández	31- 8-32
13	Santa Rosa	7	6 y 7	Manuel Alonso Varela	27-3-1901
14	Santiago	6	2	Julio Arce Alonso	14- 9-38
15	Santiago	7	3	María Piti Pin	7- 2-40
16	Santo Toribio	7	6	Bernardo Mato Alonso	9-11-14
17	Santo Toribio	7	7	María Carmen Garrido	6- 8-17
18	Santo Toribio	2	2	Tomasa Crespo García	9- 4-42
19	Santa Catalina	3	3	Emilia Ballinas	14-11-50
20	Santa Catalina	6	4	María Gómez	2- 1-31
21	El Pilar	6	1 y 2	Francisca Benavides Castro	2- 4-72
22	El Pilar	7	1 y 2	Francisca Otero	1880
				Fidalgo de la Mata	25-1-1904
23	Santa Marta	2	6 y 7	Concepción Mnez. Luengo	16-11-38

5492 Núm. 3578.—4.565 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el expediente de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Villamoros de Mansilla, segunda fase", cuyo resumen es el siguiente:

—Coste total de la obra: 6.070.000.
—Coste de la obra a cargo del Ayuntamiento: 3.035.000.

—Porcentaje a aplicar en contribuciones especiales: 90 %.

—Coste a repartir entre los beneficiarios: 2.731.500.

—Módulo de reparto: Metros lineales.

—Superficie afectada en metros lineales: 1.146.

—Valor del módulo: 2.383,5.

—Se aprueba igualmente los propietarios afectados, reparto, relación individualizada de cuotas.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, a efectos de examen y oír reclamaciones de los interesados.

Mansilla Mayor, a 18 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5558 Núm. 3607.—1 650 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Confeccionado el padrón general de arbitrios municipales para el ejercicio de 1986 y el padrón de agua del primer semestre de 1986, se expone al público por espacio de quince días al objeto de reclamaciones.

Quintana del Marco, a 17 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5559 Núm. 3608.—550 ptas.

Ayuntamiento de Villamoriel de las Matas

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la aprobación del padrón de arbitrios en su sesión extraordinaria del día 6 de julio de 1986, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de ser examinado y de presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villamoriel de las Matas, a 15 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5531 Núm. 3594.—660 ptas.

Ayuntamiento de Sabero

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, se encuentra de manifiesto al público el padrón de arbitrios municipales varios 1986.

Sabero, a 15 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5490 Núm. 3583.—495 ptas

Ayuntamiento de Candín

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

—Aprobación del padrón municipal de arbitrios para el ejercicio de 1986.

—Aprobación de la renovación del padrón municipal de habitantes, referido a 1 de abril de 1986.

Lo cual se hace público al objeto de que puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las objeciones que se estimen pertinentes por espacio de quince días a partir de su publicación.

Candín, 16 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5560 Núm. 3610.—825 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villar del Yermo

Por esta Junta Vecinal se tramita expediente para solicitud de autorización para enajenar 10.000 m² de la parcela de propios sita al pago Huerga de Abajo, lo que se hace de conocimiento del público en general, para que en el plazo de quince días, quien le interese pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Villar del Yermo, a 16 de julio de 1986.—El Presidente (ilegible).

5561 Núm. 3612.—715 ptas.

Junta Vecinal de Lorenzana

En sesión celebrada el 16 de junio de 1986 han sido aprobadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado, dichas Ordenanzas se hallarán expuestas al público en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 188 del R. D. 781/86, puedan formularse durante dicho plazo cuantas reclamaciones y alegaciones se estimen pertinentes, y si durante el mencionado período las mismas no se produjesen se entenderán definitivamente aprobadas. Se publica íntegramente el texto de dichas Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Dicho texto es el siguiente:

ORDENANZA N.º 1

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley

7/85, de 2 de abril, y ap. 21 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76, la Junta Vecinal de Lorenzana mantiene la exacción de las tasas por suministro de agua potable a particulares e industriales.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Constituye el objeto de esta exacción el suministro de agua potable tanto para usos domésticos como para usos industriales, y el enganche a la red general y pozo artesiano.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1.—Hecho imponible.—Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro.

Bases de gravamen

Artículo 4.º—Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumida. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, en concepto de enganche a la red general y al pozo artesiano.

Tarifas

Artículo 5.º—Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza, serán las siguientes:

Tarifa primera.—Suministro de agua para usos domésticos:

Por cada usuario, hasta 40 m³ de agua al trimestre, por cada m³: 15 pesetas m³.

Los consumos superiores a 40 m³ se facturarán de la siguiente forma:

Consumo trimestral comprendido entre 40 m³ y 45 m³, por cada m³: 40 pesetas m³.

Consumo trimestral superior a 40 m³, por cada m³: 300 pts. m³.

Tarifa segunda.—Suministro de agua para usos industriales y comerciales:

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio en general, establecimientos de hostelería, granjas, y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas.

Por cada usuario hasta 40 m³ de agua al trimestre, por cada m³: 40 pesetas m³.

Por cada m³ de exceso sobre los 40 m³ anteriores: 300 pts. m³.

Tarifa tercera.—Suministro de agua para obras en construcción:

Se dispondrán de las siguientes opciones:

a) Colocar el contador correspondiente y pagar el agua a la tarifa de usos industriales.

b) No colocar contador y pagar el agua a 40 pts. por metro cuadrado de superficie a edificar según proyecto,

haciéndose efectiva la tasa antes de comenzar la obra.

Tarifa cuarta.—Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

a) Primera contratación, enganche a la red general incluido pozo artesiano: Se aplicará la tarifa de 36.000 pts.

b) Contrataciones sucesivas: Se aplicará la tarifa de 15.000 pts.

c) Los que hayan pagado el enganche a la red general sin efectuar la contratación del servicio, al contratarlo, deberán abonar los derechos de enganche al pozo artesiano: Se aplicará la tarifa de 9.000 pts.

Normas de gestión

Artículo 6.º—1.—Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados solicitarlo de esta Entidad.

2.—Todas las obras para la conducción de agua, desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registros para llaves, así como todos los gastos que originen, serán de cuenta del usuario, si bien, se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y, en su caso, de la Junta de Aguas, en la forma que las mismas señalen.

3.—Será obligatorio la instalación de un contador por todo abonado al servicio, y también por cada vivienda o local de negocio e industria, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal.

4.—La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y, en su caso, sustitución del mismo, serán de cargo del abonado.

5.—Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general que, bajo ningún concepto o pretexto, efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

6.—En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo período del año anterior y, alternativamente, por la media aritmética de los tres meses inmediatamente anteriores.

7.—Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los oportunos efectos a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo.

Exenciones

Artículo 7.º—Se establecen las siguientes exenciones:

1.—Están exentos de pago todos los centros de carácter público y establecimientos de beneficencia.

Términos y forma de pago

Artículo 8.º—La tasa por consumo de agua a que se refiere esta Ordenanza, se recaudará trimestralmente, junto con la tasa de alcantarillado, por esta Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el periodo voluntario de los 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa.

Transcurrido el periodo voluntario, sin efectuar el pago, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º—Se considerará defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación, o realicen tomas para otra instalación o local, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal, y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2.—Se considerará como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida.

3.—Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta Ordenanza, se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales.

4.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

5.—Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas Leyes y Reglamentos vigentes en el momento.

Créditos incobrables

Artículo 10.º—En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Lorenzana en sesión celebrada el día 16 de junio de 1986.

Lorenzana, a 7 de julio de 1986.—El Presidente, Isidro Fernández.—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA N.º 2

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—1.—De conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y ap. 19 del artículo 19 del Real Decreto 3250/76, la Junta Vecinal de Lorenzana acuerda mantener la exacción de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

2.—Serán objeto y fundamento de esta exacción, las tasas por los servicios que se prestan a los edificios y viviendas con acometidas directas o indirectas a la red de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1.—Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término vecinal del pueblo de Lorenzana.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios o inquilinos de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido la Junta Vecinal el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Base de gravamen

Artículo 3.º—Se tomará como base de la presente exacción la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en las fincas.

Tarifas

Artículo 4.º—1.—Por cada vivienda o local independiente de carácter no industrial o comercial:

Primer bloque: Hasta 40 m3 de agua consumida, por usuario y al trimestre: 300 pts.

Segundo bloque: Por cada m3 de exceso sobre los 40 primeros, por usuario y al trimestre: 8 pts.

2.—Por cada local industrial o comercial:

Primer bloque: Hasta 40 m3 de agua consumida, por usuario y trimestre: 400 pts.

Segundo bloque: Por cada m3 de exceso sobre los 40 primeros, por usuario y trimestre: 12 pts.

3.—Por servicios de alcantarillado, cuando el usuario no disponga de contador por no ser abonado al servicio de suministro de agua potable de la Junta Vecinal, se abonará una cuota fija de 300 pts. al trimestre.

Normas de gestión

Artículo 5.º—Para que tenga lugar la prestación de los servicios que regula

esta Ordenanza, deberán los interesados solicitarlo a la Junta Vecinal.

Exenciones

Artículo 6.º—Se establecen las siguientes exenciones:

1.—Están exentos de pago todos los centros de carácter público y establecimientos de beneficencia.

Términos y forma de pago

Artículo 7.º—Las cuotas por servicio de alcantarillado se recaudarán trimestralmente con el recibo por consumo de agua y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 8.º de la Ordenanza reguladora de dicha tasa.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º—Se considerarán defraudadores todos aquellos que de manera fraudulenta intentaren evadir el pago de la tasa o por otros medios obstaculizaran la labor de la Junta Vecinal al realizar las oportunas averiguaciones.

Las infracciones y defraudaciones se sancionarán con multa, en la cuantía autorizada por las disposiciones legales vigentes.

Créditos incobrables

Artículo 9.º—En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes en la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 16 de junio de 1986.

Lorenzana, a 7 de julio de 1986.—El Presidente, Isidro Fernández.—El Secretario (ilegible).

5242 Núm. 3611.—20.020 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 578 de 1986 por el Procurador don José María Balleste-

ros González, en nombre y representación de don Lorenzo Argüello Sánchez, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación hecha por el recurrente al Ayuntamiento de Puebla de Lillo, con fecha 6 de mayo de 1985, y posteriormente denunciada la mora, en relación con la liquidación practicada correspondiente a ejecución de la obra que le fue contratada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama. 5524

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 458/83, se tramitan autos ejecutivos, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador señor Varas contra don Baudilio Casado Gutiérrez y Lucinda Otero González, mayores de edad, cónyuges y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 350.850 pesetas de principal y la de 200.000 más para gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se les notifica que ha sido designado perito para la valoración de los bienes a don Carlos de Paz Gutiérrez, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, y se les requiere, para que en término de segundo día pueda nombrar otro si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél, así como para que en término de seis días, presenten en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas trabadas, bajo apercibimiento de Ley.

Dado en la ciudad de León, a 15 de julio de 1986.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5509 Núm. 3613.—1.925 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y

con el número 232-J de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Entidad Banco de Vizcaya, S. A., contra don Antonio Alvarez Carreño, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de 63.813 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 15 de enero de 1987 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 19 de febrero de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 26 de marzo de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Vehículo Renault-14-GTS, matrícula LE-3649-H. Tasado pericialmente en la cantidad de ochocientas mil pesetas.

2.—Mitad indivisa de la casa en la calle Antolín López Peláez, núm. 27, hoy calle Real, núm. 75, de esta ciudad de Ponferrada, que consta de planta de sótano parcial, planta baja y dos altas más, con una superficie edificada de sesenta y nueve metros cuadrados en planta sótano, ciento treinta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados en planta baja y noventa y seis metros cuadrados en cada una de las plantas. La planta baja se destina a lo-

cal de negocio y las dos altas a viviendas. Inscrita dicha mitad indivisa en el folio 241 del libro 145 del Ayuntamiento de Ponferrada, finca 11.791 duplicado, inscripciones 2.ª y 3.ª. Tasada pericialmente en diez millones de pesetas.

Dado en Ponferrada a 24 de junio de mil novecientos ochenta y seis. — E/. Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5405 Núm. 3595.—5.005 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Requisitoria

Antonio Fernández García, de 36 años, de estado casado, hijo de Antonio y de Celia, natural de Lajosa-Corgo (Lugo), domiciliado últimamente en Fabero y después en Suiza, por el delito de abandono de familia en sumario número 12 del año 1982, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, a fin de contituirse en prisión, al mismo tiempo interesando de las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la autoridad su busca, captura e ingreso en prisión, en razón de la anteriormente citada causa, que será puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción una vez habido.

Dada en Ponferrada, once de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ (Firma ilegible).—El Secretario (ilegible). 5482

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 330/86, se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de solar a instancia de don Prudencio Santos Almirante, mayor de edad y vecino de León y sustanciándose con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal; y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada, así como a aquéllas que pudieran tener algún derecho real sobre dicho solar, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga con apercibimientos de Ley.

Dicho solar es el siguiente: Un solar, en término de León, a la calle Mariano Andrés, de cabida de quinientos treinta y dos metros cuadrados.—Linda al Norte, Prudencio Santos y Angel Díez García; Sur, calle Monte Teleno; Este,

Avenida de Mariano Andrés, y al Oeste, Donato de Castro Pérez.

Dado en León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5436 Núm. 3558.—1.815 ptas.

Juzgado de Distrito
de La Vecilla

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de La Vecilla, en providencia dictada en los autos del juicio verbal civil núm. 28/86, seguidos a instancia de doña Bernardina González Tascón contra doña Aurelina Díez González, doña Rosario Díez González, don Miguel Angel Díez Ordóñez y herederos de doña Antonia Díez González, ignorando la existencia de estos últimos y su domicilio y paradero, por lo que se ha acordado citar a los referidos demandados para que el día nueve de septiembre a las once treinta horas comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado a la celebración del juicio, con la prevención de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma a los demandados referidos, expido la presente, que firmo en La Vecilla, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

5442 Núm. 3563 —1.760 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 113/82, seguida a instancia de Francisco Esgueda López contra Juan Cuevas Martín sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Sa-

larial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Cuevas Martín, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con el mismo se entenderán en los estrados de esta Magistratura.—Y para que conste y sirva de notificación en forma legal expido la presente en León y fecha anterior.—José Rodríguez Quirós. 5316

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 148/83, seguida a instancia de Juan Ramón Mayoral Gómez, contra la empresa Manuel Martínez Mendoza "Vudú", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únese el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Manuel Martínez Mendoza "Vudú", actualmente en paradero desconocido advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5320

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 123/82, seguida a instancia de Vicente Alvarez Barreal y otro contra la empresa Cocinastyl-Baño, S. L., sobre Resoluc. contrato, se ha dictado

providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únese el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cocinastyl - Baño, S. L., actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5324

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en autos 977/85, ejecución 72/86, seguida a instancia de Juan José Candanedo Pinto, contra la Comunidad Hereditaria de don Angel Arce Gómez, sobre cuantificación de indemnización. Se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario.—Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado señor Miguel de Santos.—En León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, únese el escrito recibido a los autos de su razón, y visto su contenido y como trámite previo al embargo, hágase saber al actor, Fondo de Garantía Salarial que dentro del término de seis días podrán proponer persona idónea que se pueda hacer cargo, en su caso, de los bienes que se embarguen en concepto de depositario.—Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

S. S.^a acepta la propuesta que firma por ante mí que doy fe.

Conforme:

Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Angel Ordás Ordás.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Santiago Centeno Vega, expido el presente en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5483